



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Pago por Consignación
Demandante	Hyundai Engineering ant Construction Co Ltd.; Hyundai Engineering Co. Ltd. Y Acciona Agua SAS, en calidad de integrantes del Consorcio Aguas de Aburra HHA.
Demandado	Vias SAS
Radicado	05001 31 03 015 2021 00336 00
Asunto	Admite demanda.

Cumplido el requisito exigido mediante auto del 26 de octubre de 2021, y teniendo en consideración que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 1658 y ss. del Código Civil, y 82, 90 y ss. y 381, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN, interpuesta por **HYUNDAI ENGINEERING ANT CONSTRUCTION CO LTD.; HYUNDAI ENGINEERING CO. LTD. Y ACCIONA AGUA SAS**, en calidad de integrantes **DEL CONSORCIO AGUAS DE ABURRA HHA**, en contra de **VIAS S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por

la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: ADVERTIR, que si el demandado, dentro del término de traslado, no se opone a la oferta de pago, deberá la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$258.099.394,00), que comprende capital e intereses.

CUARTO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido, a la firma de abogados TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S., quien para este proceso designó al abogado LUIS MIGUEL GÓMEZ GÓMEZ, con T.P. No. 268.790 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca68a4795a445205b5f1d430016239a27ce6220d69bcace71b29ca98e0aaa683**

Documento generado en 17/11/2021 12:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>